



022

(13 de julio de 2000)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en la Universidad se viene adelantando un proceso de revisión y reforma de la Estructura Orgánica y al interior de dicho proceso se ha evidenciado la alta urgencia de crear la unidad de relaciones internacionales e interinstitucionales.

Que el H. Consejo Superior considera oportuno y necesario proceder a la creación y puesta en funcionamiento de las nuevas dependencias que sean identificado como necesarias para el adecuado cumplimiento de la Misión de la Universidad.

Que esperar hasta la finalización del proceso de reforma global de la estructura interna ha hecho que se rezaguen importantes actividades y frentes de trabajo estratégicos para la institución como todos aquellos a los que se refiere el presente Acuerdo y que constituyen las funciones y responsabilidades de la nueva dependencia.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Créase la **“UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES”** como una dependencia adscrita al área de investigaciones y Proyección Social.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones que deberá cumplir la Unidad que por este Acuerdo se crea serán los siguientes:

FUNCIONES GENERALES:

- a. Proyectar Internacionalmente la Universidad Tecnológica de Pereira mediante convenios e intercambios de colaboración científica y cultural con Organismos y Universidades Extranjeras.
- b. Promover la realización de eventos con participación Internacional dentro de la Universidad y la participación de la Universidad en eventos Internacionales.
- c. Estimular el estudio de las Relaciones Internacionales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a. Promover entre la Universidad Tecnológica de Pereira y otras Instituciones Internacionales:
 - La realización de actividades de investigación colaborativa.
 - El intercambio de docentes mediante la formación de su personal académico en el exterior, el fomento a la participación del personal de la Universidad en eventos Internacionales como congresos, simposios y a la invitación de académicos de otros países a la Universidad.
 - El intercambio de experiencias en gestión Universitaria, en las áreas administrativas, de investigación, extensión y docencia.
 - El intercambio de estudiantes de pre y posgrado.
 - La acreditación y homologación de los títulos ofrecidos por la Universidad.
- b. Buscar fuentes de financiación Internacional para el desarrollo y mejoramiento en las áreas de investigación. Extensión, docencia, infraestructura y gestión universitaria.
- c. Hacer el seguimiento a la ejecución de los convenios internacionales e interinstitucionales que la Universidad suscriba.
- d. Realizar intercambios y contactos permanentes con las oficinas de relaciones internacionales de las demás universidades colombianas y del exterior.

ARTICULO TERCERO: La Planta de Cargos de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales será la siguiente:

- a. Un Director de libre nombramiento y remoción nivel ejecutivo 2040, grado 18, cuyas funciones serán las establecidas para la respectiva dependencia y las demás que el señor rector le asigne mediante acto administrativo.

b. Un secretario Ejecutivo nivel 5040, grado 16, para atender las funciones de Secretaría y las que el señor rector le asigne mediante acto administrativo.

PARAGRAFO: Para ser Director de la Unidad se requiere título Profesional Universitario y acreditar el dominio del Inglés.

ARTICULO CUARTO: Créase un Comité Asesor de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales integrado por:

- El rector quien lo presidirá.
- El Director de Relaciones Internacionales, quien actuará como secretario
- El Vicerrector de Investigaciones o su delegado.
- El Director de la Unidad de Educación Continuada y atención comunitaria o quien haga sus veces o su delegado.
- Cuatro profesores con amplia experiencia internacional, representativos de las diferentes áreas académicas de la Universidad y designados por el Consejo Académico por períodos de dos años.

ARTICULO QUINTO: Son funciones del Comité a que se refiere el artículo anterior las siguientes:

- a. Recomendar las políticas en materia de relaciones internacionales de la Universidad.
- b. Asesorar al Director de Relaciones Internacionales, al Consejo Académico, al Consejo Superior, otros organismos, dependencias y comunidad Universitaria en general, en asuntos relacionados con las políticas que en relaciones internacionales sean convenientes para la Universidad.
- c. Asesorar al Director de Relaciones Internacionales en la elaboración del plan de desarrollo de las Relaciones Internacionales convenientes para la Universidad.
- d. Ser órgano de consulta en primera instancia para los asuntos y programas adscritos a la Dirección de Relaciones Internacionales.
- e. Fijar prioridades en las relaciones internacionales con los países de acuerdo con su nivel de desarrollo, con base en las necesidades y posibilidades de la Universidad, tales como proyectos de investigación colaborativos, entrenamiento de docentes, pasantías para profesores y estudiantes de posgrado, proyectos de investigación cooperativos, asesorías en diferentes campos, venta de servicios, cursos de educación continuada, etc.

f. Proponer en coordinación con las instancias superiores en docencia, investigación y extensión de la Universidad, planes en gestión y relaciones internacionales que redunden en su mejoramiento cuantitativa y cualitativamente, tales como el fortalecimiento académico y el fortalecimiento en cuanto a recursos internacionales, económicos, técnicos y educativos.

g. Diseñar y recomendar políticas que conlleven a la integración con la comunidad internacional, con universidades y organismos extranjeros, y compartir las actividades científicas y culturales con los países que puedan brindarlas y que lo tengan como patrimonio universal.

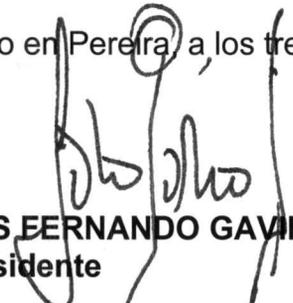
h. Canalizar, coordinar y evaluar toda la información relacionada con la cooperación técnica, gestión universitaria, posibilidades de financiación de investigaciones, becas, intercambios, redes académicas, cursos, seminarios, congresos, etc., y difundirlas en toda la comunidad universitaria.

i. Recomendar el seguimiento y evaluación de los convenios internacionales, existentes, diseñando políticas y estrategias basadas en objetivos claros y factibles de realizar.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y su ejecución queda sujeta a que se certifique la viabilidad presupuestal para la planta de cargos que en este acto se crea.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil (2000).



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente



CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario